Sección tercera. adminiStración LocaL

# AYuNTAMiENTo DE VALDEGANGA

**ANuNCio**

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, según acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2015 publicado en el BOP número 95 de 17 de agosto de 2.015; no habiendo existido reclamación alguna a las mismas durante el plazo de treinta días de exposición, se eleva a definitiva la redacción inicial y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las mismas.

## Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida de

**basuras**

concepto

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, re- guladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por recogida de basura que se regirá por la presente Ordenanza.

oBligAción de contriBuir

Artículo 2. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 23 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en su virtud, están obligados al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupadas por los mismos.

En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio

de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

**tArifAs**

Artículo 3. Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes, considerando siempre que tienen carácter irreducible y corresponden a un año, si bien el cobro se efectuará semestralmente en cin- cuenta por ciento de la tarifa anual.

Epígrafe 1.º Viviendas de carácter familiar en zona urbana.

Por cada vivienda 43 €/año

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de

diez plazas.

Epígrafe 2.º Alojamientos, hoteles, fondas y residencias similares.

Por cada unidad de negocio 234 €/año

Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación, ultramarinos y similares, bares, cafeterías, pubs, discotecas

y en general cualquier establecimiento comercial, industrial o mercantil.

Por cada unidad de negocio 91 €/año

Epígrafe 4.º Viviendas en suelo rústico, fuera de ordenación.

Por cada unidad 65 €/año

Epígrafe 5.º Viviendas fuera del casco urbano, con contenedor próximo.

Por cada unidad 16,00 €/año

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa por local de negocio.

AdMinistrAción y coBrAnzA

Artículo 4. Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los re- quisitos legales correspondientes.

gestión y recAudAción

Artículo 5. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solici- tarlo por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 6. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la

obligación de contribuir. La Administración liquidará, en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 7. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

disposición finAl

La presente Ordenanza deroga expresamente las anteriores, entrando en vigor el día de su publicación ínte- gra en el Boletín oficiAl de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 30 de julio de 2015.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión.

## Ordenanza fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de uso del gimnasio munici- pal y pista de pádel y formación a cargo de Monitor deportivo

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y formación del gimnasio público del polideportivo municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mencionado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación mediante esta tasa, lo constituye el supuesto de pres- tación de un servicio público de competencia local como son las instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previstos en el artículo 20.4.o) del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD 2/2004, de 5 de marzo y en su virtud:

El uso de las instalaciones y aparatos del gimnasio en el polideportivo municipal.

La formación a cargo del monitor especializado para el correcto uso de los aparatos del gimnasio municipal.

La prestación de los demás servicios de que están dotadas las anteriores instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme a los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

* 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y ju- rídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
	2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones tributarias.

No se establece exención tributaria alguna por la prestación del servicio de polideportivo pero sí para los

menores de 16 años usuarios de la pista de pádel.

Artículo 6. Cuota tributaria

* 1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija en función de los costes del servicio prestado y que se corresponde con la prestación completa del servicio, es decir uso de los aparatos del gimnasio del poli- deportivo y del servicio de formación a cargo de personal especializado, concretada a continuación:

Por mes de utilización del gimnasio 15 €/persona Por trimestre de utilización del gimnasio 35 €/persona Por semestre de utilización del gimnasio 60 €/persona Por todo el año de utilización del gimnasio 99 €/persona Por utilización de las pistas polideportivas con luz:

* 2 €/hora a los empadronados en Valdeganga.
* 3 €/hora a los no empadronados en Valdeganga.
	1. La cuota tributaria por utilización de la pista de pádel será la siguiente:
* Menores de 16 años empadronados en Valdeganga, previo aviso al Monitor deportivo: exentos.
* Mayores de 16 años empadronados en Valdeganga, previo aviso al Monitor deportivo, hora y media: 4 €/persona-sin luz

6 €/persona-con luz

* Usuarios no empadronados en Valdeganga: 10 €/persona-sin luz

20 €/persona-con luz

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonifi alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de

esta tasa.

Artículo 8. Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento en que se demande el servi- cio regulado en la presente Ordenanza a petición del interesado o cuando este se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración de ingreso

9.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, incorporando la liquidación municipal al escrito de

solicitud de prestación del servicio.

9.2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la LRJPAC que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán la solicitud por no presentada.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

disposición finAl

La presente Ordenanza fiscal que modifica la de fecha 25 de junio de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín oficiAl de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 30 de julio de 2015.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 19.652

Sección tercera. adminiStración local

# AYUNtAMiEnTo DEl VAlDEGAnGA

**ANUNCio**

**Ordenanza fiscal númerO 15 reguladOra de la tasa pOr la Ocupación de terrenOs de usO públicO lO- cal cOn mesas, sillas, tribunas, tabladOs, quiOscOs y OtrOs elementOs análOgOs cOn finalidad lucrativa.**

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público lo- cal con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, quioscos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos pre- vistos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4.– Responsables.

* 1. .– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 39 a 42 de la Ley General Tributaria.
	2. .– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente. Artículo 7.– Tarifa.

7.1.– Categorías de las calles de la localidad: Para la exacción de la tasa se establecen dos categorías. Una para la zona de la plaza Mayor y otra para el del casco urbano.

7.2.– Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

## Verano Todo el año

Zona de plaza Mayor 8,00 €/m2 16,00 €/m2

Zona peatonal 10,00 €/m2 20,00 €/m2

Resto de vías públicas 5,00 €/m2 10,00 €/m2

* 1. .– Quioscos: 400,00 €/año.
	2. .– Horario:

Desde abril hasta fin de fiestas patronales de octubre: De 8:00 a 1:30 de la madrugada, excepto viernes, sábados y festivos que será de 8:00 a 3:00 horas de la madrugada.

El resto del año, de 9:00 a 1:30 horas de la madrugada. Artículo 8.– Normas de gestión.

* 1. .– De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
	2. .– Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes

destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9.– Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obli- gación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión. En todo caso, la autorización para el uso privativo o aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2, se extenderá a la temporada de mayo a la primera semana de octubre. Para otros períodos, se precisará autorización especial de la Junta de Gobierno municipal y la liquidación por esta ocupación se hará en función del tiempo solicitado estableciendo una proporción con el precio para la temporada y sobre éste, se incrementará en un 100 %.

Artículo 10.– Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cual- quiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o rea-

lizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación,

se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

1. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación y la no

presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

1. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 % de la tarifa establecida.
2. Las solicitudes que supongan cortes de vía pública para el uso con mesas y sillas o análogos, serán autori- zadas por resolución de la Alcaldía-Presidencia, si bien, en general solo se autorizará el corte de vías públicas, en la mitad de la calzada, tanto las vísperas de festivos como en los días de fiesta, a partir, de las 19:00 horas.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77, 178 y concordantes de la Ley General Tributaria.

disposición final

La presente Ordenanza fiscal, modifica a la aprobada en sesión de Pleno de 25 de septiembre de 2013, BOP número 142 de 11 de diciembre de 2013, entrará en vigor al siguiente día de su publicación íntegra en el Bole- tín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdeganga, 29 de diciembre de 2015.–El Alcalde, Fermín Gómez Sarrión. 2.094

Sección tercera. adminiStración local

# AYUNTAMIENTO DE VALDEGANGA ANUNCIO

**Ordenanza fiscal númerO 26, reguladOra de la tasa pOr el usO del campO de fútbOl municipal**

fundamento legal

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/10985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Hacien- das Locales, el Ayuntamiento de Valdeganga establece la tasa por utilización del campo de fútbol municipal rehabilitado con la instalación de césped artificial.

HecHo imponiBle

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa del campo de fútbol municipal.

SujetoS paSivoS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que hace referencia el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y quienes soliciten o resulten bene- ficiados de la utilización del campo de fútbol municipal.

ReSponSaBleS

Artículo 4.

* 1. .– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
	2. .– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

cuota tRiButaRia

Artículo 5.

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Campo de fútbol césped artificial: El uso del campo de fútbol de césped artificial requiere previa reserva y pago de las tasas, según el siguiente cuadro:

* Campo completo 2 horas, con luz natural 50,00 €/hora.
* Campo completo 2 horas, con luz artificial 70,00 €/hora.

devengo y foRma de pago

Artículo 6.– Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Rea Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 7.– Forma de pago.

El pago de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar según la tarifa establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8.– Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.– Exenciones y bonificaciones.

El Ayuntamiento podrá autorizar exenciones y bonificaciones en la cuota a equipos participantes en compe- ticiones oficiales organizadas o no por el Ayuntamiento, o grupos o asociaciones o colectivos sociales.

Artículo 10.– Normas de gestión.

Solo se considerará anulada una reserva de instalación y, por tanto, no se facturará, aquella que sea notifi- cada por escrito en las oficinas municipales con una antelación mínima de una semana a la fecha pactada para la utilización.

El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

diSpoSición deRogatoRia

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y concretamente el epígrafe 2 de la Ordenanza número 10 en lo que se refiere a la reserva del campo de fútbol.

diSpoSicioneS finaleS

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia

de Albacete, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valdeganga, 20 de septiembre de 2018. 23.812